

## LEGALIDAD EN LOS ACTOS EMITIDOS POR ALCALDES

***Objetivo:** Conocidas las facultades del alcalde en los capítulos anteriores, dará importancia ahora a conocer los límites de sus actuaciones y las responsabilidades que tiene como servidor público, distinguiendo la naturaleza, elementos y requisitos de validez del acto administrativo municipal; para observarlos en el desempeño de su función.*

### Actos emitidos por alcaldes

El alcalde debe emitir actos jurídicos cumpliendo los requisitos y elementos exigidos por las leyes, mismas que se encuentran resumidas en el bloque normativo de este manual. Por esta razón, al momento de resolver un caso sometido a su competencia, emitirá una resolución, la cual puede constituir un acto jurisdiccional o administrativo que tendrá consecuencias jurídicas, como lo expresa el siguiente cuadro:

#### **Fundamentos legales:**

- *El artículo 2° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, define al acto administrativo.*
- *El artículo 7° de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece los elementos y requisitos de validez del acto administrativo.*
- *Los artículo 3° fracción VIII, 28 y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca definen los sistemas normativos internos y se reconoce su existencia, así como la validez de las normas emanadas de dichos sistemas.*

## ACTOS EMITIDOS POR ALCALDES

Se dividen

### JURISDICCIONALES

¿Cuáles son?

- Desarrollo de diligencias,
- Auxilio a tribunales y juzgados,
- Determinaciones como mediador y conciliador,
- Medidas de protección a los ciudadanos del municipio.

¿Qué deben cumplir para ser legalmente validos?

- Las autoridades de la administración pública municipal (Presidente municipal, alcalde y síndico) deben salvaguardar los derechos de las personas de su comunidad, respetando las siguientes formalidades en sus actuaciones:
- Las actuaciones deben constar por escrito, celebrarse en el horario acostumbrado, salvo que se trate de casos de urgencia,
- Las diligencias en materia penal se pueden practicar en cualquier día y cualquier hora,
- Las fechas y cantidades deben escribirse con letra,
- No se deben dejar hojas o espacios en blanco y para terminar párrafos se debe trazar una línea continua,
- No se deben escribir abreviaturas ni se borran líneas, si se comete un error se traza una línea sobre las palabras y se anotara que fue un error corrigiéndolo enseguida,
- Estar firmadas por el alcalde y el secretario, quienes vigilaran que todas las fojas estén firmadas, foliadas y selladas,
- Todas las diligencias que realicen los servidores públicos municipales son gratuitas.
- Establecer los fundamentos legales que facultan al alcalde y los motivos de la realización de la diligencia.

Si no se cumplen estos requisitos originaría...

- Juicio de nulidad

¿Qué son?

- Es una determinación del alcalde que obedece a sus facultades dentro del municipio y que le otorga la ley o las normas del lugar, creando, transmitiendo, modificando, reconociendo o extinguiendo la situación jurídica de las personas

### ADMINISTRATIVOS

¿Cuáles son?

- Multa hasta por diez días de salario mínimo,
- Solicitar auxilio de la fuerza pública
- Arresto hasta por 36 hrs. y dar aviso al ministerio público si se requiere una mayor sanción.

¿Qué deben cumplir para ser legalmente validos?

- Ser emitido por el servidor público facultado por la ley, reuniendo las formalidades que la misma establezca.
- Mencionar el nombre y cargo de la autoridad que lo emite,
- Precisar en el documento la fecha y lugar en que se expide,
- Que el alcalde determine el objeto del acto, precisando las circunstancias de tiempo y lugar, además de lo que la ley le señale.
- Que se emita atendiendo al interés público, es decir, en beneficio de las personas de su comunidad,
- Que se emita en forma escrita, con las firmas del servidores público que lo realiza,
- Que el alcalde exponga los motivos de su determinación y en su caso lo relacione con los artículos de las leyes en que reconozca sus facultades,
- El alcalde debe observar que el acto no se realice por un error en el motivo o violencia entre las partes,
- Mencionar, la forma de notificación a las partes si las hubiere o en donde puede ser consultado el documento que contiene el acto administrativo.
- Señalar que puede objetarse el acto mediante el –recurso de revocación–, y que se tienen ocho días para interponerlo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Si no se cumplen estos requisitos originaría...

- Recurso de revisión;
- Recurso de revocación.

## ¿Cómo pueden modificarse, revocarse o dejar sin efectos los actos de autoridades municipales?

**Revocar:**  
dejar sin efecto una determinación o acto de cualquier autoridad.

Los ciudadanos afectados por una determinación (acto de autoridad) ya sea de carácter judicial o administrativa, podrán interponer un recurso administrativo o judicial en contra del acto emitido. Esto es importante para conocimiento del Alcalde porque tiene la obligación de dar seguimiento a las demandas que hagan los ciudadanos del municipio en contra de las demás autoridades municipales.

**Impugnación:**  
interponer un recurso en contra de un acto o resolución de autoridad.

Estas inconformidades contra actos emitidos por autoridades municipales deben tramitarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado.

### ¿Cómo pueden impugnar en vía administrativa?

En vía administrativa el medio de **impugnación** procedente es el **recurso** de revocación, el cual se interpondrá por escrito dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente del que se tiene conocimiento del mismo, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne. El recurso de revocación contendrá:

- Nombre y domicilio de la persona que presenta el recurso;
- El acto que se impugne;
- Los hechos que dan lugar a la petición;
- Los **agravios** que considere se comenten en su perjuicio; y
- Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

**Recurso:**  
medio que otorga la ley a las personas para que puedan modificar o dejar sin efectos un acto o resolución de autoridad.

Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que reciba la impugnación lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución, recibidos los documentos del recurso de impugnación, el Síndico Municipal abrirá un periodo de prueba por *diez días hábiles* para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente, concluido este tiempo y desahogadas las pruebas que se hayan ofrecido, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

**Agravios:**  
perjuicios en los intereses o derechos de una persona.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Consejo de la Judicatura

### Juicio de nulidad:

instancia que otorga la ley a las personas para que puedan modificar o dejar sin efecto un acto o resolución de autoridad administrativa.

### Correr traslado:

dar aviso a la autoridad, y entregarle copias del asunto de que se trate.

### Exhorto:

despacho que gira una autoridad a otra de igual jerarquía para que dé cumplimiento a una petición.

### Alegatos:

argumentos que hace valer una persona o autoridad en contra de una determinación.

### Fundamentos legales:

- *Esta competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se encuentra en el Artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*

### ¿Cómo pueden impugnar en vía judicial?

En vía jurisdiccional el medio de defensa legal otorgado a los ciudadanos del municipio es el **juicio de nulidad**, que se interpondrá por escrito, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución.

Una vez elaborado el escrito por el que se presenta la petición del juicio de nulidad, se presentará en Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que acusaran de recibo dicho escrito y le darán trámite.

Una vez iniciado el juicio, se **correrá traslado** a la autoridad demandada, para que dentro del término de nueve días hábiles conteste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas convenientes. Vencido el plazo para contestación y ampliación de la demanda, el magistrado de primera instancia dictará al siguiente día hábil, una resolución en la que se fijen el día y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del auto.

En la citada audiencia se recibirán y desahogaran todas las pruebas, salvo aquéllas que por su naturaleza deban desahogarse fuera del Tribunal, ya sea por personal comisionado o vía **exhorto**, en cuyo caso en la audiencia se agregarán las constancias donde conste que aquellas ya fueron desahogadas (por ejemplo los despachos que dirigen a los alcaldes).

Concluido el desahogo de las pruebas se formularán los alegatos por escrito, se citará para oír sentencia, misma que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles.

## *¿Por qué es importante que el alcalde conozca estos temas?*

En términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las autoridades de la administración pública municipal, deberán salvaguardar los derechos de sus gobernados, así como emitir actos en ejercicio de sus funciones, cumpliendo con los requisitos y elementos del acto administrativo.

Por tal razón, el Alcalde en cada una de sus actuaciones, deberá **FUNDAR**, es decir precisar en sus documentos que emita, los artículos de la ley que lo faculte para actuar así como aquellos que se relacionen con el procedimiento que lleva a cabo, y **MOTIVAR**, que es detallar y expresar los razonamientos de porque ha tomado esa determinación. La fundamentación y la motivación son parte esencial de los actos emitidos por autoridades.

De no tomar en cuenta estas formalidades para sus actos, existen las instancias correspondientes para que los afectados aleguen el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca iniciándose un juicio en donde se determine la revocación de los actos o la nulidad de los mismos, mediante una sentencia.

### ***Fundamentos legales:***

- *La competencia para dar trámite a los juicios de nulidad se contienen en los Artículos 136 y 146 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*
- *Los requisitos que debe reunir este recurso se contienen en el artículo 147 de la Ley de Justicia administrativa para el Estado de Oaxaca.*
- *El proceso de resolución del recurso de nulidad se regula en los Artículos 153 y 157 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*
- *Artículos 174,175,176 y 177de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*